

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO: EN LA LIBRERIA DE D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Estaciòn 3.
EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Logroño. — Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera. — Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Sra. Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten extender una escritura de carácter urgente, y no haya papel del sello correspondiente en la localidad respectiva.

En su vista; y

Considerando:

1.º Que la citada consulta se encuentra resuelta por el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad, perfectamente probada puedan los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar

zar la habilitación del papel que hiciese falta, dando cuenta inmediata al Gobierno.

Y 2.º Que conferidas á los Jefes económicos todas las facultades que en la Administración de las Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el reglamento vigente de 8 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los Tribunales y los referidos Jefes;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Exmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición que ampare á los establecimientos beneficios de su clase, eximiéndoles del uso del sello del Estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros e imposiciones.

En su vista:

Considerando que por el art. 6.º de la ley de 29 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el 17 del Real

decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas; determinándose además que el empleo en tales tajadas de Anorros, también competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas;

Y considerando que el silencio de la citada ley respecto al sello de guerra, no obstante ser su espíritu altamente protector para los establecimientos de que se trata, demuestra que ba en toda su fuerza y vigor el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el apéndice letra B de los presupuestos de 1874 á 1875;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Intervención general de la administración del Estado, ha tenido á bien declarar que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno vienen obligados:

Primer. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósitos de cantidades y efectos cuando excedan de 250 pesetas.

Segundo. A fijar el sello de Recibos en los resguardos de saldos definitivos superiores á 75 pesetas.

Tercero. A cumplir en cuanto al sello de guerra lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873 y Apéndice ya referidos.

Cuarto. A extender en papel de oficio las instancias y documentos dirigidos á nombre de las mencionadas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general da Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Dijo. En vista de la práctica de Febrero de 1858, se viene observando en las escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigirles que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos, y el pago de los correspondientes derechos de Matrícula. Y teniendo en cuenta que tal práctica no se halla ajustada ni al espíritu ni á la letra del art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela modelo», condición que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas habiendo se establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso provechoso del indicado principio legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y con el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujeten á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior deberán las que lo soliciten, primero ser aprobadas en examen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes y previo el pago de los derechos que las mismas determinan en las asignaturas del año que las corresponda cursar expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero presentarse á examen de dichas asignaturas en las épocas

cas establecidas, sin que en ningún caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La practica en la enseñanza
deberán acreditarla las alumnas de en-
señanza privada por medio de certifi-
cacion expedida por noa Maestra de
Escuela pùblica, y sufrir el examen
en los tèrmios que determina la ór-
den de esa Direccion de 1.º de Junio
de 1880.

3.^º Queda prohibido á las directoras, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.

ALVAREDA

Sr. Director general de Instrucción
pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Aranga y destitución de fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último, ha examinado esta Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aranga y destitución de su Secretario; acordada por el Gobernador de la Coruña.

Esta Autoridad nombró un Delegado con el fin de que inspeccionara la administración municipal de aquél pueblo; y girada la visita, resultó que se había dejado trascorrir bastante tiempo sin que el Ayuntamiento celebrase sesión ordinaria: que la instalación de la Junta municipal no estaba autorizada por el Secretario: que las actas de arqueo se verificaban por trimestres y no mensualmente, á excepción de alguna que otra: que la Caja no se hallaba en casa del Depositorio en cuyo poder estaban sus llaves: que el nombramiento de aquél se hizo sin que prestara fianza, segun manifestó el Secretario: que no se ha rectificado el padron de los dos últimos años: que no figuran en los presupuestos las utilidades ó renta de una finca urbana propiedad del Municipio: que no se han rendido las cuentas del año próximo pasado; y por último, que el Alcalde y los concejales han disminuido las cuotas con que figuran en los amillaramientos.

Como aparece del extracto anterior
no hay méritos bastante para imponer
á los Concejales de Aranga la ma-
yor pena que establece la ley en el
orden gubernativo.

orden gubernativo.

En efecto, el cargo más grave que se les hace consiste en la disminución que se nota en las cuotas de contribución que satisfacen; pero sobre ser la diferencia insignificante, no constan

las alteraciones que han sufrido las de otros contribuyentes.

otros contribuyentes.

Por otra parte hay que observar que cuando los interesados trataron de dar explicaciones, el Delegado, sin expresar lo que manifestaban, lo declaró desde luego impertinente; de modo que falta una prueba bastante que acredite las omisiones que se atribuyen á la Corporación;

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión de los Concejales, y que en cuanto al Secretario se instaura expediente especial, oyendo sus descargos, con sujeción al art 124 de la ley Municipal »

Y conformándose S. M. el REY
(Q. D. G.) con el preinserto dictámen
se ha servido resolver como en el mis-
mo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Mr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR

CIRCULAR.

LOGROÑO.

SUBSIDIAS DE
CIENCIAS

THE ACTORIA DE

Djistrílo Míllitar de Bu-

Relacion circunstancia de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha Factoría por administración directa durante la expresada decadencia.

Logroño 31 de Julio de 1881.—El Administrador, Enrique de Cubas, V.^o B.^o del Comisario de guerra Inspector, Juan Picatoste.

JUZGADOS DE 1^a. INSTANCIA

Logroño.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho para la responsabilidad de causa que se siguió por infracción de la Ley electoral contra los vecinos de Lardero, que se van a expresar, se sacan á la venta que tendrá lugar en las salas de audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Lardero, á las doce de la mañana del dia 22 de Agosto mes próximo venidero las siguientes:

Inmuebles de Mauricio Blanco.

1.^a Una finca, en jurisdicción de Lardero, como las demás que le siguen, esta de diez celemines de tierra, linda Oriente Fermín Sáenz Torres, Poniente y Mediodia Camino del término y Norte río Cerezon, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra en Cordonero, de una fanega, con veinte y seis olivos jóvenes, que linda Oriente brazal del término, Poniente Juan Angulo, Mediodia Cándido Santolaya y Norte Julio Nalda, justipreciada en ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra en los cubiertos de cabida una fanega y siete celemines con treinta olivos, que linda Oriente Ildefonso Pastor, Poniente Pedro Estefanía, Norte camino de San Pedro, justipreciada en ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

4.^a Otra en Santinuar de una fanega y seis celemines con treinta olivos, que linda Oriente Plácido Aragón, Poniente Gabriel Baldomero, Mediodia el mismo, Norte Cesareo Martínez, justipreciada en ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra en el camino de los Cerritos, con setenta olivos y dos mil quinientas cepas jóvenes, que linda Oriente Benigno Nalda, Poniente Plácido Aragón, Mediodia Dionisio Ortega y Norte camino de los Carrus, valuada en trescientas diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

6.^a Una cuarta parte de una casa en la Plaza del Labadero, que linda frente dicha plaza, espalda herederos de Antonio Nalda, derecha entrando Ignacio Angulo, izquierda Pedro Pastor, justipreciada en ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Inmuebles de Manuel Jalon.

1.^a Un olivar en Puente casa con diez y nueve olivos, que linda Oriente calleja del término, Poniente, río Somero, Mediodia María Cruz Angulo y Norte Anselmo Sáenz, justipreciada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra viña con olivar en eria en Parte Poyo de nueve celemines, linda Oriente Calle del término, Poniente río Somero, Mediodia Paulino Etayo y Norte Eugenio Urbina, justipreciada en ciento treinta pesetas setenta y cinco céntimos.

3.^a Otra en Salobre, viña olivar de una fanega y seis celemines, linda Oriente Pantaleón Bueno, Norte río Lumbreras, justipreciada, en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Una tierra blanca en ambos caminos, de una fanega y seis celemi-

nes, linda Oriente Pedro Jalon, Poniente senda del término, Mediodia Martina Ortega y Norte senda del término, justipreciada en doscientas veinte cinco pesetas.

5.^a Otra en Valverde vña con olivos y tierra inculta, linda Oriente Pedro Jalon, Poniente río Tortillo, Mediodia Saúl Clavijo y Norte herederos de Pio Valle, su cabida das fanegas, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

6. Un matadero de carne sito calle Carnicerías, que linda frente dicha calle espalda á la casa de Ayuntamiento, derecha calle de Calabria é izquierda Solar de Francisco Medrano, justipreciada en doscientas setenta pesetas.

Inmuebles de Casimiro Fernández.

1.^a Una heredad mitad tierra blanca en el término de Plantaunión de diez fanegas próximamente, linda Oriente Pedro Cani, Poniente y Mediodia Pedro Fernández Bobadilla y Norte el mismo, justipreciada en ochocientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.^a Otra heredad tierra blanca en el término de los Corrales, de tres fanegas, linda Oriente el mismo camino, Poniente Andrés San Pedro, Mediodia Corrales de ganado Planar y Norte Manuel Jalon, justipreciada en doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Inmuebles de Matías Allo.

1.^a Una bodega sita en Poyo Mayor en buen estado, sin valor, linda frente calle de la Nevera, espalda calle Mayor izquierda Pedro Pastor, derecha Casimiro San Pedro, justipreciada en cuatrocientas doce pesetas ci cuenta céntimos.

2.^a Otra en la Librea, olivar de una fanega, linda Oriente río Molino, Poniente Mario Angulo, justipreciada en ciento seis pesetas veinte y cinco céntimos.

3.^a Otra en el mismo término de cabida de una fanega, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Un olivar en la Rad de seis celemines, linda Oriente Pedro Cani, Poniente el mismo justipreciada en cuarenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

5.^a Otra tierra blanca en San Juan de una fanega, linda Oriente río Etayo, Poniente carretera de Soria, justipreciada en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Otra en el Puntido de seis celemines, linda Oriente Juan Ubis, justipreciada en ciento veinte y siete pesetas cincuenta céntimos.

Inmuebles de Deogracias Bastida.

1.^a Una tierra blanca en el término que llaman la Pasadilla de una fanega, linda Oriente Gregorio Urbina, Poniente Juan Díez Tuesta, Mediodia Quintín Sicilia, Norte herederos de D. Meliton Atenas, justipreciada en quinientas veinte y cinco pesetas.

2.^a Otra donde llaman Salobre, de tres fanegas de tierra blanca, linda Oriente Esteban Hernández, Poniente Segundo Benito, Mediodia Pasada del Prado de Solobre y Norte Julian Bastida en trescientas pesetas.

3.^a Un olivar donde llaman Lobera de una fanega y seis celemines, linda Oriente Dámaso Bastida, Poniente y Mediodia Pedro Estefanía y Norte Esteban Canelo, vecino de Marañón, justipreciada en doscientas seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que no se a limitado posura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada finca.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino García.—Por su mandato, Cándido Burgo.

Logroño.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: que perteneciente á Juan Vallejo y procedente de embargo hecho al mismo para las responsabilidades de causa que se le siguió por hurtto de dos haces de centeno, se saca á la venta que tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Lardero, a las doce de su mañana del dia veinte y tres de Agosto mas próximo venidero los bienes que sitos en jurisdicción de dicho Lardero se van á espre ar.

1.^a Una heredad tierra blanca de una fanega y seis celemines en el término de la Vinaga que linda Mediodia río del Cordonero, Poniente D. Manuel del Castillo, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Un olivar de seis celemines en río Lardero, linda Mediodia Dámaso Bastida, Poniente Valentín San Pedro, justipreciada en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

3.^a Un olivar de cuatro celemines de tierra en la Cantera que linda Oriente camino de Mayo, Mediodia Tomás García, justipreciada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Una tercera parte de bodega inútil, linda Oriente Mariano Gámez, Norte Teresa Blanco, justipreciada en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

5.^a Una heredad término parte la Iglesia de cuatro ó cinco celemines de tierra, linda Oriente río Cerezon, Norte Pedro Jalon, Poniente camino de la Bodega. Mediodia Francisco Medrano, justipreciada en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

6.^a Una fanega de tierra olivar con varios olivos, que linda Norte Agapito Vallejo, Poniente Gregorio Bueno, Oriente y Mediodia Julián Ubis, justipreciada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Y otra heredad de una fanega de tierra que linda Oriente Benito Santa María, Poniente Francisco Martínez, Mediodia camino de los carros, Norte Mauricio Extremana, en término de las Pozas, justipreciada en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino García.—Por su mandato, Cándido Burgo.

Tudela.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Serafín Gollarte y Alcalde, cuyas circunstancias personales se insertarán á continuación, cuyo

actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el último de los Diarios oficiales, compareza en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que le sigue por lesión y subseguida muerte de Francisco Ursua y González; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso se le declarará y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura del expresado Serafín Gollarte y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio María.—P. S. M., José Sanz Palacio.

Señas de Serafín Gollarte y Alcalde.

Era treinta y cinco años, casado, labrador; de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y cara regular, boca grande, barba cerrada, color muy moreno, visto al estilo de los labradores del país con blusa corta ó chaqueta alpargata y boina azul.

Ayuntamientos.

Robres.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Villa, para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los que en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Robres 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Latorre.

San Vicente de la Sonsierra.

Terminado el amillaramiento de cultivo e inmuebles y ganadería de esta Villa, se halla de manifiesto en la Secretaría, con el objeto de que los que quieran hacer sus reclamaciones, lo verifiquen en el término de quince días desde la fecha de este anuncio.

San Vicente de la Sonsierra 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Cobo.

Baños de Río Tovia.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Baños de Río Tovia 16 de Julio de 1881.—El Alcalde, Angel Fernández.

3 tarde.	730'56	HORA.	Barómetro en milímetros.	PSÍCHOMÉTRO	Tensión del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados venígrados.	Aqua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en grados.	Estado del cielo.
55	15'43	9 mañana.	732,23	66	10'06	N. O. Brisa.	Minima á la sombra.	10'2	21 grados.	Daspejado.	
							Termómetro seco..	18'7			
							Mínima por radiación.	7'4			
							Máxima al Sol.	46'3			
							Máxima Termómetro seco	28'0			
							Máxima á la sombra.	30'7			

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO:

Día 5 de Agosto de 1881.

MEDALLA DE BRONCE — **EL ANTI-OIDIUM**
CONCURSO. — **medio fácil y seguro de curar**
REGIONAL — **LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA** — **AGRICOLA**
DE LANDES — **POR** — **M. LANNABRAS.**
1858. — **SOCIEDAD DE AGRICULTURA**
DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oídium.

Que podían desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oídium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. tomado en Logroño.	100 » 75 0
Id. de un kilogramo.	6 » 30 0

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, **Lúcas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á **D. Agustín Piquer** y en Alfaro á **D. Joaquín Echauz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con más detalles á todo el que los pida.

Relojería de Lúcas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de

LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada. = LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amitan abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Único representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que desejen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa.

Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melófonos y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lúcas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marredan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

D. Juan Fernández Medrano Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y cirugía de la Universidad central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse á Navarrete (su pueblo natal) se dedica especialmente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de tarde todos los días no festivos, y da 10 á 12 para los pobres de su pueblo.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.